



Asamblea General

Distr. limitada
11 de junio de 2013
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

23º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Angola, Argentina, Argelia*, Armenia*, Benin, Brasil, Bolivia (Estado Plurinacional de)*, Burkina Faso, Chile, Costa Rica, Cuba*, Djibouti*, Ecuador, Egipto*, Etiopía, Gabón (en nombre del Grupo de los Estados de África), Guatemala, Filipinas, India, Indonesia, Marruecos*, Noruega*, Pakistán, Perú, Senegal*, Sudáfrica*, Sri Lanka*, Tailandia, Timor-Leste*, Túnez*, Turquía*, Uruguay*, Venezuela (República Bolivariana de), Estado de Palestina*: proyecto de resolución

23/... El acceso a los medicamentos en el contexto del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Reafirmando también que el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental es un derecho humano que dimana de la dignidad inherente a la persona humana,

Recordando la resolución 17/14 del Consejo de Derechos Humanos, de 17 de junio de 2011, y todas las resoluciones y decisiones anteriores sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental aprobadas por el Consejo, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos, así como la resolución 67/81 de la Asamblea, de 12 de diciembre de 2012, sobre salud mundial y política exterior,

Recordando también la Declaración sobre el derecho al desarrollo, que, entre otras cosas, establece que los Estados deben adoptar, en el plano nacional, todas las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho al desarrollo y garantizar, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, como los servicios de salud,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

Observando con preocupación que, para millones de personas en todo el mundo, el pleno disfrute del derecho al más alto nivel posible de salud física y mental sigue siendo un objetivo distante y que, en muchos casos, especialmente para los que viven en la pobreza, este objetivo es cada vez más remoto,

Reconociendo la necesidad de que los Estados, en cooperación con las organizaciones internacionales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, creen condiciones favorables en los ámbitos nacional, regional e internacional para garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho de toda persona al más alto nivel posible de salud física y mental,

Recordando que la Declaración Ministerial de Doha relativa al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio y la Salud Pública confirma que el Acuerdo no impide ni debe impedir que los miembros de la Organización Mundial del Comercio adopten medidas para proteger la salud pública y que la Declaración, en consecuencia, a la vez que reitera la adhesión al Acuerdo, afirma que este puede y debe interpretarse y aplicarse de manera que reafirme el derecho de los Estados miembros de dicha Organización a proteger la salud pública y, en particular, a promover el acceso de todos a los medicamentos, y reconoce asimismo, en este contexto, el derecho de los miembros de la Organización Mundial del Comercio a aprovechar plenamente las disposiciones de dicho Acuerdo que ofrecen flexibilidad a estos efectos,

Lamentando el elevado número de personas que siguen sin tener acceso a medicamentos asequibles, seguros, eficaces y de calidad, subrayando que la mejora de ese acceso podría salvar millones de vidas cada año, y observando con profunda preocupación que más de mil millones de personas siguen sin tener acceso a medicamentos esenciales,

Preocupado por la relación que existe entre la pobreza y la efectividad del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y en particular por el hecho de que la mala salud puede ser tanto causa como consecuencia de la pobreza,

Preocupado también porque la incidencia cada vez mayor de enfermedades no transmisibles supone una abrumadora carga para la sociedad, con graves consecuencias sociales y económicas que representan una amenaza para la salud y el desarrollo humanos, y reconociendo la urgente necesidad de aplicar más medidas a nivel mundial, regional y nacional para prevenir y combatir esas enfermedades, a fin de contribuir a la plena efectividad del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel de salud física y mental,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007,

1. *Toma nota con reconocimiento* del estudio del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental sobre los problemas relacionados con el acceso a los medicamentos en el contexto de ese derecho, las formas de superarlos y las buenas prácticas en esa materia¹;

2. *Reconoce* que el acceso a los medicamentos es uno de los elementos fundamentales para alcanzar progresivamente la plena efectividad del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

¹ A/HRC/23/42.

3. *Destaca* la responsabilidad de los Estados de garantizar a todos el más alto nivel posible de salud, entre otras cosas mediante el acceso, sin discriminación alguna, a medicamentos, en particular a medicamentos esenciales, que sean asequibles, seguros, eficaces y de calidad;

4. *Pone de relieve* el papel central de la prevención, la promoción de estilos de vida saludables y el fortalecimiento de los sistemas de salud;

5. *Insta* a los Estados a que, según proceda:

a) Apliquen o, en su caso, establezcan sistemas nacionales de salud que garanticen el acceso de todos, sin discriminación alguna, a medicamentos que sean asequibles, seguros, eficaces y de calidad;

b) Elaboren un marco de políticas sobre los medicamentos y, cuando corresponda, sobre la producción de medicamentos a escala local con el objetivo de garantizar su accesibilidad y asequibilidad a largo plazo;

c) Adopten medidas de regulación para dar acceso a la población, y particularmente a las personas en situaciones de vulnerabilidad, a medicamentos asequibles;

d) Sensibilicen al público acerca del uso responsable de los medicamentos, en particular mediante la amplia difusión de información a ese respecto, habida cuenta de los posibles riesgos para la salud;

e) Promuevan la participación con conocimiento de causa de los interesados pertinentes, según corresponda, en la formulación de políticas y programas nacionales en materia de medicamentos, protegiendo al mismo tiempo a la salud pública de la influencia indebida que pueda ejercer sobre ella cualquier forma de conflicto de interés, ya sea real, aparente o posible;

f) Refuercen o, en su caso, establezcan mecanismos nacionales de vigilancia y rendición de cuentas para las políticas relativas al acceso a los medicamentos;

g) Velen por que las prácticas y los procedimientos en materia de adquisición de medicamentos sean transparentes, justos, competitivos y no discriminatorios;

h) Promuevan el acceso de todas las personas a los medicamentos, entre otras cosas mediante el uso pleno de las disposiciones del Acuerdo sobre los Aspectos de la Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio que ofrecen flexibilidad a ese efecto, reconociendo la importancia de la protección de la propiedad intelectual para el desarrollo de nuevos medicamentos, así como la preocupación que suscitan los efectos de esta en los precios;

i) Auspicien el desarrollo de tecnología y la transferencia voluntaria de tecnología a los países en desarrollo en condiciones mutuamente acordadas y en consonancia con las prioridades nacionales, teniendo presentes las necesidades de los países menos adelantados a este respecto;

j) Apliquen medidas y procedimientos para hacer respetar los derechos de propiedad intelectual de manera que no se creen obstáculos al comercio legítimo de medicamentos asequibles, seguros, eficaces y de calidad, y dispongan salvaguardias contra la utilización abusiva de tales medidas y procedimientos;

k) Refuercen o, en su caso, establezcan sistemas nacionales reguladores en el sector de la salud que garanticen la calidad, la seguridad y la eficacia de los medicamentos;

l) Promuevan la mejora de las infraestructuras de salud necesarias para garantizar el acceso a medicamentos asequibles, seguros, eficaces y de calidad, como los sistemas de almacenamiento y distribución;

m) Velen por que las políticas industriales, de inversión y de otra índole promuevan el desarrollo y el acceso a los medicamentos y, en particular, contribuyan a su asequibilidad;

n) Estudien y promuevan una serie de planes de incentivos para la investigación y el desarrollo, que incluyan estudiar, cuando proceda, la posibilidad de desvincular el coste de la investigación y el desarrollo del precio de los productos sanitarios, de conformidad con la Estrategia mundial y el Plan de acción sobre salud pública, innovación y propiedad intelectual;

o) Fomenten la capacidad de gestión a nivel nacional para mejorar el suministro de medicamentos seguros, eficaces, asequibles y de calidad, así como el acceso a estos;

p) Promuevan la cobertura universal de salud en los sistemas nacionales como uno de los medios eficaces para promover el acceso de todas las personas a los medicamentos;

6. *Exhorta* a la comunidad internacional a que siga ayudando a los países en desarrollo a promover el pleno ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, entre otras cosas a través del acceso a medicamentos asequibles, seguros, eficaces y de calidad, y mediante el apoyo financiero y técnico y la formación de personal, reconociendo al mismo tiempo que la responsabilidad primordial de promover y proteger la totalidad de los derechos humanos recae en los Estados;

7. *Invita* a los programas y organismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular a la Organización Mundial de la Salud, así como a otras organizaciones internacionales competentes, a que, en el marco de sus mandatos, examinen las conclusiones del estudio del Relator Especial;

8. *Reconoce* los mecanismos innovadores de financiación que contribuyen a la disponibilidad de vacunas y medicamentos en los países en desarrollo, como el Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y la Malaria, la Alianza Mundial para el Fomento de la Vacunación y la Inmunización (GAVI) y el Mecanismo Internacional de Compra de Medicamentos (UNITAID), y exhorta a todos los Estados, a los programas y organismos de las Naciones Unidas, en particular a la Organización Mundial de la Salud, y a las organizaciones intergubernamentales competentes, en el ámbito de sus mandatos respectivos, y alienta a todos los interesados pertinentes, incluidas las empresas farmacéuticas, a que, sin dejar de preservar a la salud pública de la influencia indebida que pueda ejercer sobre ella cualquier forma de conflicto de interés, ya sea real, aparente o posible, sigan colaborando para hacer posible un acceso equitativo a medicamentos de calidad, seguros y eficaces que sean asequibles para todos, incluidas las personas que viven en la pobreza, los niños y otras personas en situaciones de vulnerabilidad;

9. *Insta* a todos los Estados, los organismos y programas de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales competentes, en el marco de sus mandatos respectivos, y alienta a las organizaciones no gubernamentales y a los interesados pertinentes a que promuevan la innovación en la labor de investigación y desarrollo para hacer frente a las necesidades en materia de salud en los países en desarrollo, como el acceso a medicamentos de calidad, seguros, eficaces y asequibles, y en particular con respecto a las enfermedades que afectan desproporcionadamente a los países en desarrollo, así como a los problemas derivados de la carga creciente que suponen las enfermedades no transmisibles;

10. *Invita* al Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental a que, en el marco de su mandato, mientras sigue examinando las múltiples maneras de hacer plenamente efectivo el derecho a la salud, entre otras cosas la cobertura universal de salud, continúe prestando especial atención a la cuestión del acceso a los medicamentos, particularmente durante sus misiones periódicas a los países.
